TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA

SI HA COMPRADO PRODUCTOS KOMBUCHA DE GT ENTRE EL 11 DE MARZO DE 2011 Y EL 27 DE FEBRERO DE 2017, PODRÍA RECIBIR UN PAGO EN EFECTIVO O VALE DE PRODUCTO EN EL MARCO DE UN ACUERDO COLECTIVO.

Un tribunal federal ha autorizado este aviso. Esta no es una oferta de representación de un abogado.

- Este aviso le informa acerca de un acuerdo propuesto en una demanda judicial colectiva que alega que los Demandados Millennium Products, Inc. y Whole Foods Market, Inc. (de ahora en adelante, los "Demandados") ya sea etiquetaron incorrectamente o desvirtuaron el contenido de antioxidantes, alcohol y azúcar de los productos kombucha de GT.
- El acuerdo colectivo contará con hasta $8.25 millones para pagar los reclamos de clientes que hayan adquirido uno o varios sabores de los productos de GT de las gamas de bebidas Classic Kombucha, Classic Synergy, Enlightened Kombucha, y Enlightened Synergy. Los Demandantes colectivos pueden recibir hasta $35.00 en efectivo o en vales de producto sin Constancia de compra. Los Demandantes colectivos pueden recibir hasta $60.00 en efectivo o en vales de producto con Constancia de compra. Para ser elegible, usted debe haber comprado una o más de las siguientes bebidas entre el 11 de marzo de 2011 y el 27 de febrero de 2017**:**
    - **Classic Kombucha:** Original, Citrus, Gingerade, Multi-Green, Third Eye Chai;
    - **Classic Synergy:** Cosmic Cranberry, Maqui Berry Mint, Divine Grape, Gingerberry Raspberry Rush, Strawberry Serenity, Superfruits, Trilogy;
    - **Enlightened Kombucha:** Botanic No. 3, Botanic No. 7, Botanic No. 9, Citrus, Gingerade, Multi-Green, Original;
    - **Enlightened Synergy:** Black Chia, Cosmic Cranberry, Cherry Chia, Gingerberry, Grape Chia, Green Chia, Guava Goddess, Mystic Mango, Passionberry Bliss, Raspberry Chia, Strawberry Serenity, Trilogy
- Los demandados niegan cualquier acción ilícita o agravio y sostienen que las etiquetas de los productos en cuestión eran verídicas, no engañosas y acordes con la ley. El Tribunal no ha decidido quién tiene la razón. Las partes han aceptado solucionar la disputa y dar beneficios a los Demandantes colectivos.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN EL MARCO DE ESTE ACUERDO	
ENVIAR UN FORMULARIO DE RECLAMO ANTES DEL 30 DE MAYO DE 2017	Esta es la única manera de recibir una compensación en efectivo o vales de producto.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO ANTES DEL 3 DE JULIO DE 2017	Si se excluye del acuerdo antes del **3 de julio de 2017**, no recibirá ninguna compensación del acuerdo. Esta es la única opción que le permite participar en otro juicio contra los Demandados con respecto a los reclamos en cuestión en este caso para los productos y reclamos incluidos en el Período de la demanda colectiva.
PRESENTAR OBJECIONES PARA EL 3 DE JULIO DE 2017	Puede escribir al Tribunal antes del **3 de Julio de 2017** para explicar por qué no le gusta el acuerdo.
IR A UNA AUDIENCIA	Antes del **3 de julio de 2017**, puede pedir hablar ante la Corte acerca del carácter justo del acuerdo propuesto.

NO HACER NADA	Si no hace nada, no obtiene ninguna compensación y renuncia a sus derechos de demandar a los Demandados con respecto a cualquiera de los reclamos en cuestión en este caso.

- El Tribunal a cargo de este caso todavía tiene que fallar sobre la aprobación del acuerdo propuesto. Los pagos se realizarán si la Corte aprueba el acuerdo y después de la resolución de las apelaciones.
- Tenga paciencia. Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no. **Lea atentamente este aviso, ya que el mismo explica decisiones que usted debe tomar y medidas que debe adoptar <u>ahora</u>.**

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA…….…….3

1. ¿Por qué se emitió este aviso?
2. ¿De qué trata este juicio?
3. ¿Por qué es este juicio una demanda colectiva?
4. ¿Por qué hay un acuerdo?

QUIÉN FORMA PARTE DEL ACUERDO……...…….4

5. ¿Quién está incluido en el acuerdo propuesto?
6. ¿Hay excepciones aplicables a las personas incluidas?
7. ¿Qué productos están incluidos?
8. ¿Qué pasa si todavía no estoy seguro si estoy incluido?

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO– QUÉ PUEDE OBTENER..……...…….……5

9. ¿Qué ofrece el acuerdo?
10. ¿Qué puedo conseguir del acuerdo?
11. ¿A qué renuncio si me quedo en la Demanda colectiva?
12. ¿Cuándo obtengo mi compensación, en caso de haber alguna?

CÓMO RECIBIR UNA COMPENSACIÓN…….…..……10

13. ¿Cómo puedo obtener una compensación?
14. ¿Cómo es el proceso de reclamo?
15. ¿Qué pasa si no hago nada?

EXCLUIRSE DEL ACUERDO …….……..11

16. ¿Cómo puedo salir del acuerdo?
17. Si me excluyo, ¿puedo obtener una compensación aun?
18. Si me excluyo, ¿puedo hacer juicio más adelante a los Demandados por el mismo tema?

LOS ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA …….……..….13

19. ¿Tengo un abogado en este caso?
20. ¿Cómo se paga a los abogados?

PRESENTAR OBJECIONES AL ACUERDO ……..……..14

21. ¿Cómo puedo decirle a la Corte si no me gusta el acuerdo?
22. ¿Cuál es la diferencia entre presentar objeciones y excluirse?

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DE LA CORTE ……15

23. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?
24. ¿Estoy obligado a ir a la audiencia?
25. ¿Puedo hablar en la audiencia de equidad?

OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL …..……..…….16
26. ¿Cómo puedo obtener más información?

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se emitió este aviso?

Este aviso, que se emite conforme a una orden judicial con fecha del **1 de febrero de 2017**, describe un acuerdo propuesto en una demanda colectiva contra los Demandados Millennium Products, Inc. y Whole Foods Market, Inc. (de ahora en adelante, los "Demandados"), *Retta, et al. c/ Millennium Products, Inc., et al.*, Caso Nº. 2:15-CV-1801-PSG-AJW. El Tribunal a cargo de este juicio es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California. Las personas que han entablado el juicio se llaman los "Demandantes" y Millennium y Whole Foods son los "Demandados".

Se proporciona este aviso porque usted tiene el derecho de estar al tanto de un acuerdo propuesto en una demanda judicial colectiva, y de conocer sus derechos y opciones, antes de que el Tribunal decida si aprueba el acuerdo propuesto.

El Reclamo de Demanda Colectiva, en su quinta modificación, y el acuerdo de resolución de los Demandantes, llamado "Estipulación de acuerdo en la demanda colectiva" o "Acuerdo" están disponibles en **www.millennium-settlement.com** y ofrecen más detalles acerca de este juicio y de los derechos y deberes de las partes y de los Demandantes colectivos.

Si usted es Demandante colectivo, sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no, así que lea atentamente este aviso.

2. ¿De qué trata este juicio?

Este juicio alega que Millennium etiquetó incorrectamente los Productos Sujetos o causó pérdida de producto al:

(i) usar el término "antioxidante" en las etiquetas de los Productos Sujetos a pesar de que los mismos supuestamente no contienen antioxidantes.

(ii) etiquetar y promocionar los productos de GT de las gamas Enlightened Kombucha y Enlightened Synergy como productos sin alcohol cuando la fermentación de los productos supuestamente hace que los mismos contengan una cantidad de alcohol superior a aquella permitida para bebidas sin alcohol.

(iii) infravalorar el contenido de azúcar de los Productos Sujetos en las etiquetas de los mismos o no incluir el azúcar añadido en la lista de ingredientes a pesar de que dichos Productos Sujetos supuestamente contienen azúcar como ingrediente añadido.

Además, el juicio alega que Whole Foods violó la ley al revender productos Kombucha de GT que supuestamente Millennium había etiquetado incorrectamente. Los demandados niegan cualquier acción

ilícita o agravio y sostienen que las etiquetas de los productos en cuestión eran verídicas, no engañosas y acordes con la ley. Los Demandantes consideran que sus reclamos son sólidos. El Tribunal no ha fallado aun a favor de ninguna de las partes. Los Demandantes ingresaron en el acuerdo para evitar las demoras, los riesgos y los costos cada vez mayores vinculados a una litigación prolongada y consideran que el acuerdo beneficia la Demanda colectiva. Los Demandados ingresaron en un acuerdo solamente para evitar gastos posteriores, inconvenientes y las molestias de una litigación larga y onerosa y para eliminar futuras controversias con respecto a este juicio. Consecuentemente, las partes han aceptado un acuerpo propuesto y los Demandados han aceptado, en el marco de los términos del acuerdo, a darle a usted la oportunidad de presentar un Formulario de reclamo válido y puntual, mediante el cual podría ser elegible para recibir compensación monetaria.

3. ¿Por qué es este juicio una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o varias personas llamadas "Representantes del colectivo" (en este caso, Jonathan Retta, Kirsten Schofield, y Jessica Manire) o "Demandantes" entablan un juicio en nombre propio y de todas las personas con demandas similares. Juntas, estas personas se llaman "Demandantes colectivos". En una demanda colectiva, un solo tribunal resuelve los problemas legales para todos los Demandantes colectivos, excepto aquellos que optan por excluirse de la Demanda colectiva. El juez Philip S. Gutierrez del Tribunal de Distrito de los EE.UU. está a cargo de este caso.

4. ¿Por qué hay un acuerdo?

La Corte no ha fallado aun a favor de los Demandantes o de los Demandados, sino que ambas partes han aceptado el acuerdo propuesto. Al aceptar dicho acuerdo, las partes evitan los costos y la incertidumbre de un juicio y los Demandantes colectivos reciben los beneficios descritos en este aviso. El acuerdo propuesto no significa que se haya violado ninguna ley o que los Demandados hayan cometido algún delito, o que los Demandantes y la Demanda colectiva ganarían o habrían ganado su caso si el mismo hubiera llegado a juicio. Las partes consideran que el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado y que el mismo ofrecerá beneficios importantes al Colectivo.

¿QUIÉN FORMA PARTE DEL ACUERDO?

5. ¿Quién está incluido en el acuerdo propuesto?

El Colectivo incluye a todas las personas de los Estados Unidos y de los Territorios de los EE. UU. que hayan comprado en comercios minoristas uno o varios Productos Sujetos (definidos más adelante en la Pregunta 7) entre el 11 de marzo de 2011 y el 27 de febrero de 2017 (de ahora en adelante, el "Período de la demanda colectiva").

6. ¿Hay excepciones aplicables a las personas incluidas?

Quedan específicamente excluidos de la Demanda colectiva:

(a) Los Demandados y sus empleados, poderdantes, ejecutivos, directores, agentes, entidades afiliadas, representantes legales, sucesores y cesionarios;
(b) Los jueces a quienes les ha sido asignada la Causa y todos los miembros de sus familias cercanas;
(c) Aquellos que han adquirido los Productos Sujetos a efectos de reventa; y
(d) Todas las personas que hayan presentado a tiempo una Solicitud de exclusión de la Demanda colectiva (tal como se explica más adelante en las Preguntas 17-19.)

El acuerdo propuesto no incluye ningún descargo de reclamos por lesiones personales relacionadas al uso de los Productos Sujetos.

7. ¿Qué productos están incluidos?

Los Productos Sujetos de este acuerdo son los siguientes productos comercializados por los Demandados durante el Período de la demanda colectiva como parte de las gamas de productos de GT llamadas **Classic Kombucha, Classic Synergy, Enlightened Kombucha, y Enlightened Synergy**:

- Classic Kombucha Original
- Classic Kombucha Citrus
- Classic Kombucha Gingerade
- Classic Kombucha Multi-Green
- Classic Kombucha Third Eye Chai

- Classic Synergy Cosmic Cranberry
- Classic Synergy Maqui Berry Mint
- Classic Synergy Divine Grape
- Classic Synergy Gingerberry
- Classic Synergy Raspberry Rush
- Classic Synergy Strawberry Serenity
- Classic Synergy Superfruits
- Classic Synergy Trilogy

- Enlightened Kombucha Botanic No. 3
- Enlightened Kombucha Botanic No. 7
- Enlightened Kombucha Botanic No. 9
- Enlightened Kombucha Citrus
- Enlightened Kombucha Gingerade
- Enlightened Kombucha Multi-Green
- Enlightened Kombucha Original

- Enlightened Synergy Black Chia
- Enlightened Synergy Cosmic Cranberry
- Enlightened Synergy Cherry Chia
- Enlightened Synergy Gingerberry
- Enlightened Synergy Grape Chia
- Enlightened Synergy Green Chia
- Enlightened Synergy Guava Goddess
- Enlightened Synergy Mystic Mango
- Enlightened Synergy Passionberry Bliss
- Enlightened Synergy Raspberry Chia
- Enlightened Synergy Strawberry Serenity
- Enlightened Synergy Trilogy

8. ¿Qué pasa si todavía no estoy seguro si estoy incluido?

Si aun no está seguro de ser Demandante colectivo o si tiene otras preguntas sobre el acuerdo, visite el sitio web **www.millennium-settlement.com** o llame al número gratuito **1-855-551-7371**. También puede enviar preguntas al Administrador del Acuerdo, a la dirección: **Millennium Settlement Claims Administrator, 1801 Market Street, Suite 660, Philadelphia, PA 19103.**

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO – QUÉ PUEDE OBTENER

9. ¿Qué ofrece el acuerdo?

En su forma aprobada y definitiva, el acuerdo contará con un fondo de hasta $8,250,000 para resolver el juicio. Esto representa el compromiso financiero total de los Demandados en el acuerdo y será utilizado para hacer pagos a los Demandantes colectivos que presenten a tiempo Formularios de reclamo válidos (*véase* la Pregunta 14), así como para abonar los costos vinculados al aviso y a la gestión del Acuerdo, los honorarios y gastos de representación jurídica (*véase* la Pregunta 21), y un pago de servicio especial (o "Premio de incentivo") al Representante del colectivo (*véase* la Pregunta 21).

Si bien los Demandados consideran que las etiquetas y los envases de los Productos Sujetos eran veraces y no violaban la ley, el acuerdo también ofrece los siguientes remedios:

(i) A más tardar a los 120 días después de la Fecha de vigencia, Millennium dejará de pedir y/o imprimir etiquetas para los Productos Sujetos que tengan el término "antioxidante". Este acuerdo no impide a Millennium implementar cambios en las etiquetas con respecto al contenido de antioxidantes de los productos de Millennium que sean (a) razonablemente necesarios para cumplir con cualquier estatuto, normativa o ley de cualquier índole; (b) necesarios debido a cambios en los productos y/o ingredientes; o (c) permitidos por algún estatuto, normativa o jurisprudencia posterior referente al uso del término "antioxidante" en etiquetas de alimentos y bebidas.

(ii) A más tardar a los 120 días después de la Fecha de vigencia, Millennium empezará a pedir y/o imprimir etiquetas para los Productos Sujetos de las gamas Enlightened Kombucha y Enlightened Synergy de Millennium que indiquen que dichos productos contienen alcohol de origen natural y que el consumo de los mismos debería ser evitado en el caso de personas que tratan de no consumir alcohol debido a un embarazo, alergias, sensibilidades o creencias religiosas. Este acuerdo no impedirá a Millennium implementar cambios en las etiquetas con respecto al contenido de alcohol de los productos de Millennium que sean (a) razonablemente necesarios para cumplir con cualquier estatuto, normativa o ley de cualquier índole; (b) necesarios debido a cambios en los productos y/o ingredientes; o (c) permitidos por algún estatuto, normativa o jurisprudencia posterior referente al uso del divulgaciones sobre el alcohol y/o advertencias sobre el consumo de alcohol en etiquetas de alimentos y bebidas.

(iii) Para asegurar que todos dichos productos siguen cumpliendo con los estándares de etiquetado federales y estatales, Millennium probará con regularidad muestras de cada gama de Producto Sujeto (en el momento del embotellado y en el momento del vencimiento), usando un laboratorio de un tercero.

(iv) En caso de que el grupo de trabajo compuesto de la Asociación de Químicos Agrícolas Oficiales (AOAC, por sus siglas en inglés), la Agencia de Impuestos y Comercio de Alcohol y Tabaco (TBB, por sus siglas en inglés) y Kombucha Brewers International (KBI, por sus siglas en inglés) desarrolle una metodología de pruebas estándar a nivel de toda la industria para controlar la cantidad de etanol en kombucha que difiera de la metodología empleada por Millennium, entonces Millennium

adoptará el respectivo estándar en un plazo de 60 días después de anunciarse el mismo como metodología oficial de pruebas de la AOAC.

(v) Para asegurar que todos dichos productos siguen cumpliendo con los estándares de etiquetado federales y estatales, Millennium comprobará, cada tres meses, el contenido de azúcar de varias muestras de producto extraídas de cada gama de Productos Sujetos, usando un laboratorio de un tercero. Si dichas pruebas revelan que el contenido de azúcar de una muestra de producto difiere del contenido de azúcar declarado en la etiqueta del respectivo producto en una medida mayor a aquella permitida por los estándares de etiquetado federales o estatales, Millennium revisará la metodología de pruebas y muestreo utilizadas por su laboratorio de terceros, incluso repitiendo las pruebas para la gama de productos en cuestión y, en caso de repetirse la variación, hará los cambios correspondientes al contenido de azúcar en las etiquetas según sea necesario.

(vi) Para asegurar que todos dichos productos siguen cumpliendo con los estándares de etiquetado federales y estatales, en un plazo de 120 días desde la Fecha de vigencia, las etiquetas de los Productos Sujetos indicarán que dichos productos pueden estar bajo presión y que, en caso de no refrigerarlos, los mismos podrían gotear o chorrear.

El acuerdo de resolución, llamado "Estipulación de acuerdo en la demanda colectiva" o "Acuerdo", disponible en **www.millennium-settlement.com**, contiene más información sobre el acuerdo.

10. ¿Qué puedo conseguir del Acuerdo?

Usted podría tener derecho a una compensación en efectivo de hasta $3.50 por cada Producto Sujeto que haya adquirido durante el Período de la demanda colectiva, hasta un tope de $35.00 en efectivo si no tiene Constancia de compra. Los Demandantes colectivos que reclaman más de $35.00 en compensaciones en efectivo deben presentar Constancias de compra que comprueben las compras realizadas durante el Período de la demanda colectiva para cada Producto Sujeto reclamado en exceso de $35.00 y pueden recibir hasta $60.00 en efectivo según el valor de venta de los Productos Sujetos indicado en las Constancias de compra.

Alternativamente, usted podría tener derecho a recibir un vale de producto canjeable por un producto Millennium gratuito para cada Producto Sujeto adquirido dentro del Período de la demanda colectiva, hasta un total de $35.00 en vales de producto, sin presentar Constancia de compra. A efectos administrativos de los reclamos, cada vale tendrá un valor al contado de $3.50, aunque el valor real del vale dependerá del precio de los productos Millennium en su comercio minorista preferido. Los Demandantes colectivos que reclaman más de $35.00 en vales deben presentar Constancias de compra que comprueben la adquisición, dentro del Período de la demanda colectiva, de cada Producto Sujeto reclamado por encima del monto de $35.00 y pueden recibir hasta $60.00 en vales de producto según el valor de venta de los Productos Sujetos indicado en las Constancias de compra.

Usted puede optar solamente por recibir una compensación en efectivo **o** un vale de producto. **No puede recibir ambas formas de compensación.**

Si el valor total de todos los reclamos aprobados es superior al monto de dinero disponible para pagar los reclamos (después de deducir los costos y honorarios), se reducirán proporcionalmente los pagos de los Demandantes colectivos. Por lo tanto, el monto de su compensación dependerá del monto total de dinero que usted gaste en los Productos Sujetos durante el Período de la demanda colectiva, ya sea que tenga Constancia de compra o no para los productos adquiridos, y del número de Demandantes colectivos que deciden presentar reclamos.

El monto real disponible para cada Demandantes colectivo que presenta a tiempo un Formulario de reclamo válido (o "Demandante autorizado"), independientemente si se presenta constancia de prueba junto con el Formulario de reclamo, no será determinado hasta que se hayan recibido todos los Formularios de reclamo y no se podrá determinar tampoco hasta que el acuerdo propuesto sea definitivo. Los valores máximos de los reclamos anteriormente mencionados representan los montos máximos que podría recibir un Demandante colectivo en caso de que no haya ninguna reducción del valor de los reclamos tal como se ha explicado arriba.

11. ¿A qué renuncio si me quedo en la Demanda colectiva?

Si cumple con la definición del Demandante colectivo, forma parte de la Demanda colectiva, excepto que se excluya de la misma.

Esto significa que no podrá hacer juicio o seguir demandando o formar parte de cualquier otro juicio, arbitraje u otro procedimiento en contra de los Demandados o cualquier otra "Parte exonerada" por los problemas legales de este caso. Además, significa que todas las órdenes de la Corte se aplicarán en su caso y lo obligarán legalmente. **Si usted es Demandante colectivo, está obligado legalmente por el acuerdo, independientemente si presenta un Formulario de reclamo o recibe un pago.**
Cuando y si se aprueba el acuerdo, se considerará que los Demandantes y los Miembros de la Demanda colectiva que no se excluyen válidamente de la causa conforme al acuerdo han eximido a los Demandados y a toda "Parte exonerada" (según la definición de la misma en el Acuerdo) de todos los Reclamos exonerados (según la definición de la misma en el Acuerdo).

Abajo se incluye una copia literal de las secciones de Descargo del Acuerdo. Por favor, lea atentamente los siguientes extractos del Acuerdo con respecto a los "Reclamos exonerados":

Los "**Reclamos exonerados**" se refieren e incluyen todos los reclamos, demandas, derechos, obligaciones, juicios, deudas, gravámenes y fundamentos de causa en virtud del derecho consuetudinario o derecho estatutario (federal, estatal o local) de cualquier índole y descripción, ya sea monetarios, cautelares o equitativos, comprobados o sin comprobar, sospechados o no sospechados, que existen o que se pretende que existen, incluso Reclamos desconocidos para la Fecha del aviso por parte de los Demandantes y Miembros de la Demanda colectiva (y los respectivos herederos, guardianes, albaceas, administradores, representantes, agentes, abogados, socios, sucesores, antecesores en interés y cesionarios de los Demandantes y Miembros de la Demanda colectiva) que:

(i) se alegaron o se podían haber alegado razonablemente en la Demanda colectiva contra las Partes exoneradas (conforme a la definición incluida a continuación) o cualquiera de ellas y que surjan o estén relacionadas de modo alguno con cualquiera de las acciones, omisiones, hechos, cuestiones, transacciones o acontecimientos que hayan sido o que puedan haber sido directa o indirectamente alegados o mencionados en la Demanda colectiva (incluyendo, sin limitación, supuestas violaciones de CLRA, UCL, FAL, NYGBL, u otras leyes similares de cualquier estado o territorio estadounidense y supuestos reclamos de medidas cautelares, incumplimiento de garantía, incumplimiento de garantía implícita de comerciabilidad, distorsión negligente, fraude y enriquecimiento sin causa); o

(ii) cualquier Miembro de la Demanda colectiva alegó o podía haber alegado razonablemente contra las Partes exoneradas (conforme a la definición incluida a continuación) o cualquiera de ellas y que surjan o estén relacionadas de modo alguno con cualquiera de las acciones, omisiones, hechos, cuestiones, transacciones o acontecimientos que hayan sido o que puedan haber sido directa o indirectamente alegados o mencionados, incluyendo, todos los reclamos de compensación monetaria, judicial o equitativa relacionados de modo alguno a comunicaciones, divulgaciones, representaciones, declaraciones,

reclamos, compromisos de no divulgación y/u omisiones, envase, publicidad, etiquetado y/o marketing de los Productos Sujetos o con respecto a dichos productos, en las Causas relacionadas; o

(iii) estén relacionados de modo alguno a comunicaciones, divulgaciones, representaciones, declaraciones, reclamos, compromisos de no divulgación y/u omisiones, envase, publicidad, etiquetado y/o marketing de los Productos Sujetos con respecto al valor y/o contenido nutritivo, incluyendo, sin limitación, el contenido de antioxidantes de los Productos Sujetos, incluyendo sin limitación, las declaraciones indicando que los Productos Sujetos contenían "antioxidantes", "potentes antioxidantes" o "más antioxidantes que los arándanos", realizadas por cualquier medio; o

(iv) estén relacionados de modo alguno a comunicaciones, divulgaciones, representaciones, declaraciones, reclamos, compromisos de no divulgación y/u omisiones, envase, publicidad, etiquetado y/o marketing de los Productos Sujetos con respecto al supuesto contenido de alcohol de los productos; o

(v) estén relacionados de modo alguno a comunicaciones, divulgaciones, representaciones, declaraciones, reclamos, compromisos de no divulgación y/u omisiones, envase, publicidad, etiquetado y/o marketing de los Productos Sujetos con respecto a las consecuencias de la fermentación continua de los productos, incluyendo, sin limitación, las consecuencias de la carbonatación excesiva, la presión de la botella, o el derrame, goteo o deterioro de producto; o

(vi) estén relacionados de modo alguno a comunicaciones, divulgaciones, representaciones, declaraciones, reclamos, compromisos de no divulgación y/u omisiones, envase, publicidad, etiquetado y/o marketing de los Productos Sujetos con respecto al supuesto contenido de azúcar de los productos.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, los "Reclamos exonerados" no incluyen reclamos por lesiones personales. Los Demandantes y Miembros de la Demanda colectiva no ofrecen ningún descargo por reclamos, demandas, derechos, daños, obligaciones, juicios, deudas, gravámenes y fundamentos de causa relacionados a lesiones personales.

Las "**Partes exoneradas**" se definirán e interpretarán en sentido amplio para dar lugar a un descargo completo y abarcador, y se refiere a Millennium y a cualquier entidad que haya producido, fabricado, probado, auditado, certificado, adquirido, distribuido, suministrado, licenciado, transportado, donado, comercializado, publicitado, promocionado, vendido o puesto en venta cualquier Producto Sujeto, incluyendo, sin limitación, a Whole Foods, Target Corporation, Costco Wholesale Corporation, Wal-Mart Stores, Inc., Kroger Company, y Safeway, Inc., a otros distribuidores y comercios minoristas y a toda entidad que haya contribuido al etiquetado, venta, distribución, suministro, publicidad, marketing o envasado de cualquier Producto, incluyendo a todos sus respectivos antecesores, sucesores, cesionarios, matrices, subsidiarias, divisiones, departamentos y afiliados y a todos sus oficiales, directores, empleados, accionistas, socios, poderdantes, agentes, funcionarios, sucesores, abogados, aseguradores, representantes, concesionarios, concedentes de licencias, clientes, subrogatarios, y cesionarios pasados, actuales y futuros. Se entiende expresamente que, en la medida en la cual la Parte exonerada no forma parte del presente Acuerdo, todas dichas Partes exoneradas son potenciales beneficiarios terceros de este Acuerdo.

Las "**Partes exonerantes**" se refieren a los Demandantes, a los asesores jurídicos de los Demandantes, y a todos los Miembros de la Demanda colectiva y a cualquier persona que reclame mediante cada Miembro de la Demanda colectiva, incluyendo, sin limitación, a los cónyuges, hijos, pupilos, herederos, legatarios, invitados, empleados, asociados, copropietarios, abogados, agentes, administradores, antecesores, sucesores, cesionarios, representantes de todo tipo, accionistas, socios, directores o afiliados.

En la Fecha de vigencia, se considerará que las Partes exonerantes han eximido, renunciado y descargado y, en virtud de la orden y sentencia definitiva eximirán, renunciarán y descargarán completa, finalmente y para siempre todos los Reclamos exonerados contra las Partes exoneradas. En cuanto a los Reclamos exonerados, se considerará que cada Parte exonerante ha renunciado, para la Fecha de vigencia, expresamente, a sabiendas y de modo voluntario a todos los derechos, disposiciones y beneficios otorgados por la Sección 1542 del Código Civil de California y por cualquier estatuto, norma y doctrina legal similar, comparable o equivalente a la Sección 1542, que dispone lo siguiente:

> **UN DESCARGO GENERAL NO SE INCLUYE RECLAMOS QUE EL ACREEDOR NO CONOCE NI SOSPECHA QUE EXISTEN A SU FAVOR EN EL MOMENTO DE EJECUCIÓN DE DICHO DESCARGO, Y QUE, EN CASO DE HABER SIDO DE SU CONOCIMIENTO, HABRÍAN AFECTADO SUSTANCIALMENTE SU ACUERDO CON EL DEUDOR.**

Con respecto a tal descargo y renuncia, las Partes exonerantes reconocen mediante el presente tener conocimiento que dichas partes o sus abogados pueden descubrir, en el futuro, reclamos o hechos adicionales o distintos a aquellos que conocen ahora o que creen que existen en relación con los Reclamos exonerados, pero que tienen la intención de acordar mediante el presente y de descargar plena y definitivamente todos los Reclamos exonerados, ya sea conocidos o por conocer, sospechados o no sospechados, que tengan contra las Partes exoneradas. Para apoyar tal intención, el descargo otorgado mediante el presente por las Partes exonerantes quedará en efecto como descargo completo y general, sin perjuicio del descubrimiento o de la existencia de cualquier reclamo o hecho adicional diferente. Cada una de las Partes exonerantes reconoce expresamente haber sido informada por su abogado con respecto al contenido y a los efectos de la Sección 1542 y, con tal conocimiento, cada Parte renuncia expresamente, mediante el presente, a todo beneficio que podría tener en el marco de dicha sección. Los Demandantes y los Miembros de la Demanda colectiva no renuncian a ningún reclamo por lesiones personales. Los Demandantes reconocen y, en virtud de la Sentencia final, se considerará que los Miembros de la Demanda colectiva han reconocido que el descargo anteriormente mencionado ha sido negociado por separado y ha constituido un elemento importante del Acuerdo del cual forma parte este descargo.

El Acuerdo está disponible en **www.millennium-settlement.com** y describe en detalle los reclamos a los que usted renuncia si permanece en el acuerdo.

12. ¿Cuándo obtengo mi compensación, en caso de haber alguna?

El Tribunal tendrá una Audiencia de equidad, actualmente programada para el **31 de julio de 2017**, durante la cual decidirá la aprobación final de todos los términos del acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, puede haber apelaciones u otras impugnaciones. El pago dependerá de la aprobación final de la Corte para el acuerdo propuesto. Una vez que la Corte emita una orden y dicte el fallo final para aprobar el acuerdo y una vez que se resuelvan todas las objeciones y apelaciones (en caso de haberlas), los cheques y vales de producto se enviarán por correo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días del calendario.

Los Demandados tienen el derecho de impugnar los montos solicitados para cubrir los honorarios y los gastos de los abogados.

La evolución del proceso de aprobación y todo cambio en las fechas de audiencia y en las fechas de pago previstas se actualizarán periódicamente en **www.millennium-settlement.com** y se podrán obtener también llamando al número gratuito **1-855-551-7371**.

En caso de haber apelaciones, su resolución puede llevar un tiempo (posiblemente más de un año). Por favor, tenga paciencia.

CÓMO RECIBIR UNA COMPENSACIÓN

13. ¿Cómo puedo obtener una compensación?

Para obtener una compensación en el marco del acuerdo, tendrá que enviar un Formulario de reclamo por correo o electrónicamente en línea en **www.millennium-settlement.com**. Encontrará un Formulario de reclamo e instrucciones para rellenarlo adjunto a este aviso como **Anexo A**. También puede obtener e imprimir un Formulario de reclamo y otros documentos relevantes visitando **www.millennium-settlement.com**.

Por favor, lea atentamente las instrucciones y rellene el formulario completa y acertadamente.

Los Formularios de reclamo se pueden presentar de dos formas: electrónicamente o por correo. Deberá enviar su Formulario de reclamo en formato electrónico en **www.millennium-settlement.com** a más tardar para el **30 de mayo de 2017** o por correo, con matasellos no posterior al **30 de mayo de 2017**, en la dirección: **Millennium Settlement Claims Administrator, 1801 Market Street, Suite 660, Philadelphia, PA 19103.**

14. ¿Cómo es el proceso de reclamo?

El Administrador del Acuerdo revisará cada Formulario de reclamo.

El Administrador del Acuerdo rechazará los Formularios de reclamo que no cumplan los términos y condiciones del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo tendrá cuarenta y cinco (45) días desde la fecha cuando el acuerdo pasa a ser definitivo (en caso de no haber apelaciones o si se han retirado o rechazado dichas apelaciones) para ejercer el derecho de rechazo. El Administrador del Acuerdo notificará al Demandante colectivo acerca del rechazo usando los datos de contacto proporcionados en el Formulario de reclamo, incluso mediante correo electrónico.

Los abogados de los Demandantes y los Abogados defensores recibirán copias de todas dichas notificaciones enviadas a los Demandantes colectivos. Si un reclamante cuyo Formulario de reclamo ha sido rechazado, ya sea parcial o completamente, quiere impugnar dicho rechazo, el respectivo reclamante deberá enviar al Administrador del acuerdo, por correo electrónico o correo estadounidense, **en un plazo de quince (15) días laborales desde recibir el aviso de rechazo**, un aviso y declaración de motivos, indicando las razones del reclamante para impugnar el rechazo, junto con todos los documentos justificativos, y solicitando revisión adicional del rechazo del reclamo por parte del Administrador del acuerdo, en consulta con los Abogados de los Demandantes y los Abogados defensores. Si los Abogados de los Demandantes y los Abogados defensores no pueden ponerse de acuerdo sobre una resolución del aviso del reclamante mediante el cual se impugna el rechazo, el reclamo impugnado será presentado ante la Corte o ante un árbitro designado por la Corte para un resumen y una resolución inapelable.

Ninguna persona tendrá reclamo alguno contra los Demandados, los Abogados defensores, los Demandantes, los Abogados de los Demandantes, los Miembros de la Demanda colectiva y/o el Administrador del acuerdo según criterios de elegibilidad, distribuciones o premios realizados conforme a este Acuerdo.

En caso de no impugnarse un Reclamo, usted recibirá una compensación por dicho Reclamo conforme a los términos del Acuerdo. Se tomarán todas las medidas usuales y habituales para impedir el fraude y el abuso en el Proceso de reclamo, lo cual incluye el rechazo de reclamos parcial o completamente para impedir el fraude o el abuso. Los Abogados de los Demandantes y los Abogados defensores recibirán un informe sobre el rechazo de cualquier reclamo debido a documentación insuficiente y podrán recomendar medidas adicionales, incluso indemnizaciones.

El Tribunal tendrá una Audiencia de equidad el **31 de julio de 2017** para decidir si aprueba el acuerdo propuesto. El Tribunal debe aprobar el acuerdo propuesto definitivamente antes de que se puedan realizar pagos. La Corte otorgará su aprobación solamente si considera que el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado. Además, la orden de la Corte puede estar sujeta a apelaciones. Nunca se puede saber si estas apelaciones se pueden resolver y su resolución lleva tiempo, a veces más de un año.

15. ¿Qué pasa si no hago nada?

Si usted es Demandante colectivo y decide no hacer nada, no recibirá ningún beneficio del acuerdo y estará obligado por las decisiones de la Corte y el descargo del acuerdo. (*Véase* la Pregunta 12).

Para recibir una compensación, deberá enviar un Formulario de reclamo para el **30 de mayo de 2017** inclusive. (*Véase* la Pregunta 14).

Excepto que se excluya de la Demanda colectiva, si se aprueba el acuerdo, usted no podrá iniciar un juicio, continuar un juicio o formar parte de cualquier otro juicio contra el Demandado o las "Partes exoneradas" con respecto a los reclamos de este juicio, **nunca más**, independientemente si envía un Formulario de reclamo o no.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si no quiere una compensación de este acuerdo pero desea mantener el derecho de hacer juicio o seguir con un juicio contra los Demandados por cuenta propia con respecto a los problemas legales de este caso, deberá tomar medidas para salir de la Demanda colectiva. Esto es lo que se llama excluirse – o, a veces, "salirse" de la Demanda colectiva.

16. ¿Cómo puedo salir del acuerdo?

Para excluirse de la Demanda colectiva (o para "salirse"), deberá enviar por correo estadounidense un carta o una solicitud escrita al Administrador del Acuerdo. Su pedido debe incluir todos los siguientes elementos:

1. Su nombre completo y dirección actual;
2. Una declaración clara de que desea excluirse de la Demanda colectiva;
3. El nombre y el número del caso: *Retta, et al. c/ Millennium Products, Inc., et al.*, Caso Nº. 2:15-CV-1801-PSG-AJW; y
4. Su firma (deberá firmar personalmente la carta).

Por favor, escriba **"REQUEST FOR EXCLUSION"** ("SOLICITUD DE EXCLUSIÓN") en la esquina inferior izquierda del frente del sobre.

Su pedido de exclusión debe llevar un matasellos no posterior al **3 de julio de 2017**. Envíe su solicitud a:

Millennium Settlement Claims Administrator, Attn: Request for Exclusion, 1801 Market Street, Suite 660, Philadelphia, PA 19103.

17. Si me excluyo, ¿puedo obtener una compensación aun?

No. Si se excluye del acuerdo, no obtendrá ninguna compensación.

Si solicita una exclusión de la Demanda colectiva, entonces:

- No será elegible para indemnizaciones en el marco del acuerdo propuesto;
- No se le permitirá presentar objeciones a los términos del acuerdo propuesto; y
- No estará obligado por ninguno de los fallos subsiguientes dictados en este caso si se aprueba finalmente el acuerdo propuesto.

No obstante, si su solicitud de exclusión se envía tarde o en formato incompleto, usted seguirá formando parte de la Demanda colectiva, estará obligado por el acuerdo y por todas las demás órdenes y sentencias de este juicio y no podrá participar en ningún otro juicio basado en los reclamos de este caso.

18. Si me excluyo, ¿puedo hacer juicio más adelante a los Demandados por el mismo tema?

No. Si la Corte aprueba el acuerdo propuesto y usted no se excluye de la Demanda colectiva, renuncia (o "renuncia, descarga y exime completa y definitivamente") a todos los Reclamos exonerados contra las Partes exoneradas, tal como se indica anteriormente en la respuesta a la Pregunta 12.

Como parte de este acuerdo, el Tribunal ha impedido preliminarmente a todos los Demandantes colectivos y/o sus representantes (que no se excluyen a tiempo de la Demanda colectiva) presentar, participar o continuar una litigación contra los Demandados (o contra cualquiera de las partes o de los afiliados relacionados a los mismos) y/o recibir beneficio alguno de cualquier juicio vinculado a los reclamos que se pretenden resolver en esta causa.

Si usted tiene un juicio, una arbitración u otro procedimiento pendiente contra Millennium, Whole Foods, u otro distribuidor que comercializa los Productos Sujetos, hable con su abogado del respectivo juicio o procedimiento. Usted debe excluirse de la Demanda colectiva para continuar la litigación por reclamos que este acuerdo viene a resolver. No se olvide que el plazo de la exclusión (la "Fecha de salirse") es el **3 de julio de 2017**.

Al recibir la aprobación final del acuerdo, los Demandantes y los Demandados le pedirán a la Corte que dicte un fallo definitivo impidiendo a los Demandantes colectivos y/o a sus representantes y/o empleados que hagan juicio o sigan haciendo juicio a los Demandados por cualquiera de los Reclamos exonerados. Todos los Demandantes colectivos quedarán obligados legalmente por esta orden judicial.

El representante de los Demandantes y sus abogados no lo representarán a usted con respecto a reclamo alguno que usted decida presentar contra los Demandados.

LOS ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA

19. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha designado la firma de abogados Bursor & Fisher, P.A. para representarlo a usted y a los

otros Demandantes colectivos en este juicio. Los abogados que lo representan a usted y a los otros Demandantes colectivos se llaman "Abogados de los Demandantes". Usted no deberá pagar por los servicios prestados por estos abogados.

Puede comunicarse con los Abogados de los Demandantes usando los siguientes datos de contacto:

L. Timothy Fisher
Yeremey Krivoshey
BURSOR & FISHER P.A.
1990 North California Blvd., Suite 940
Walnut Creek, California 94596
ltfisher@bursor.com
ykrivoshey@bursor.com
Tel: 925-300-4455

Usted tiene el derecho de contratar su propio abogado para representarlo en este caso pero no está obligado a hacerlo. Si contrata un abogado propio, deberá pagar sus honorarios y gastos. Además, tiene el derecho a representarse a sí mismo ante el Tribunal, sin un abogado.

Los Abogados de los Demandantes, los Abogados defensores o el Administrador del Acuerdo **no** pueden asesorarlo en cuanto a las consecuencias fiscales de su participación o no participación en este acuerdo.

20. ¿Cómo se paga a los abogados?

Los Abogados de los Demandantes han trabajado en este caso desde 2015 y no han cobrado nada hasta la fecha por su trabajo en el caso. Los Abogados de los Demandantes solicitarán honorarios de representación legal y el reintegro de los costos y gastos, que se pagarán usando una parte del fondo de $8,250,000 del acuerdo antes de realizarse la distribución de los beneficios a los Demandantes colectivos que hayan enviado a tiempo Formularios de reclamo válidos. Los Demandados tendrán el derecho de impugnar el monto de los honorarios y gastos solicitados por los abogados.

Además, los Abogados de los Demandantes le pedirán a la Corte el pago de un servicio especial (o "Premio de incentivo") de hasta $2,000.00 para los Demandantes Jonathan Retta, Kirsten Schofield, y Jessica Manire, por su trabajo en nombre de la Demanda colectiva, y pagos adicionales de $2,000.00 para Nina Pedro, Rosaline Lewis, Sarah Samet, y Janet Hood, personas que entablaron sus propios juicios por los reclamos tratados en este caso. Todo pago de un servicio especial debe ser aprobado por el Tribunal y todos los montos otorgados se pagarán usando una parte del fondo de $8,250,000 del acuerdo antes de realizarse la distribución de los beneficios a los Demandantes colectivos que hayan enviado a tiempo Formularios de reclamo válidos.

El Tribunal debe aprobar todos los Honorarios y gastos de representación legal y el Premio de incentivo solicitado por los Abogados de los Demandantes y por los Demandantes en este caso. Las mociones de los Abogados de los Demandantes para dichos Honorarios y gastos de representación legal y Premios de incentivo se presentarán para el **19 de junio de 2017** inclusive y se publicarán en **www.millennium-settlement.com.**

PRESENTAR OBJECIONES AL ACUERDO

Usted tiene el derecho de decirle a la Corte que no coincide con el Acuerdo o con sus términos, ya sea parcial o totalmente.

21. ¿Cómo puedo decirle a la Corte si no me gusta el acuerdo?

Si usted es Demandante colectivo y no le gusta el acuerdo propuesto y piensa que el Tribunal no debería aprobarlo, puede presentar objeciones. Las objeciones son un modo sencillo de decirle a la Corte que no le gusta algo relacionado al acuerdo. La Corte tomará sus opiniones en consideración.

Usted puede presentar objeciones solamente si permanece en la Demanda colectiva (o sea, no lo puede hacer si se excluye o "se sale" de la misma). Como Demandante colectivo, estará obligado a cumplir con el Acuerdo y las órdenes de la Corte, independientemente de su objeción y sin importar si considera que los términos del acuerdo son favorables para la Demanda colectiva. Usted estará obligado legalmente incluso si tiene otra demanda, juicio, arbitraje o procedimiento pendiente contra Millennium, Whole Foods, u otros distribuidores que comercializan los Productos Sujetos.

Para presentar objeciones, deberá enviar la objeción escrita por fax o por correo estadounidense a los Abogados de los Demandantes, con matasellos no posterior a la fecha de **3 de julio de 2017**. Se considerará que los Demandantes colectivos que no logran enviar objeciones escritas a tiempo y en cumplimiento de los requisitos descritos en el presente han renunciado a todas las objeciones y se les impedirá presentar objeción alguna (ya sea por apelación o de otro modo) al acuerdo.

Su objeción escrita **debe** incluir los siguientes elementos:

(1) su nombre completo;
(2) su dirección actual;
(3) una declaración escrita indicando sus objeciones y los motivos de cada objeción;
(4) una declaración indicando si tiene la intención de presentarse en la Audiencia de equidad;
(5) su firma;
(6) una declaración jurada bajo pena de perjurio indicando que usted ha comprado uno o varios Productos Sujetos durante el Período de la demanda colectiva;
(7) detalles de su compra de los Productos Sujetos, incluyendo los Productos Sujetos adquiridos y la fecha y el lugar de la compra; y
(8) el nombre y el número del caso: *Retta, et al. c/ Millennium Products, Inc., et al.*, Nº. 2:15-CV-1801-PSG-AJW.

La Corte no tomará en cuenta en la Audiencia de equidad las objeciones que no incluyan toda la información mencionada anteriormente.

Los Demandantes colectivos y sus abogados que tienen la intención de comparecer en la Audiencia de equidad deben entregar a los Abogados de los Demandantes un Aviso de intención de comparecer a más tardar el **3 de julio de 2017**.

Las objeciones y los avisos de intención de comparecer deben enviarse a los Abogados de los Demandantes a la siguiente dirección:

L. Timothy Fisher
Yeremey Krivoshey
BURSOR & FISHER, P.A.
1990 North California Blvd., Suite 940
Walnut Creek, California 94596
ltfisher@bursor.com
ykrivoshey@bursor.com
Fax: (925) 407-2700

Si usted presenta objeciones pero la Corte aprueba el acuerdo propuesto, usted puede rellenar un Formulario de reclamo para ser elegible para compensación en el marco del acuerdo, sujeto a los términos y condiciones descritos en el presente Aviso y en el acuerdo de resolución llamado "Estipulación de acuerdo".

22. ¿Cuál es la diferencia entre presentar objeciones y excluirse?

Las objeciones son un modo sencillo de decirle a la Corte que no le gusta algo relacionado al acuerdo. Solamente puede presentar objeciones si permanece en la Demanda colectiva. Además, estará obligado por todos los fallos subsiguientes de este caso y no podrá hacer juicio o participar en ningún otro juicio basado o relacionado a los reclamos de este juicio. Si usted presenta objeciones al acuerdo, sigue siendo Demandante colectivo y aun será elegible para enviar un Formulario de reclamo. La exclusión es una manera de decirle a la Corte que no quiere formar parte de la Demanda colectiva. En caso de excluirse, no tendrá motivos para presentar objeciones al acuerdo y tampoco podrá comparecer en la Audiencia de equidad, considerando que esto ya no lo afectará.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DE LA CORTE

El Tribunal tendrá una audiencia final (llamada Audiencia de equidad) para decidir si aprueba el acuerdo en forma definitiva. Usted puede comparecer y pedir hablar, pero no tiene que hacerlo.

23. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?

El Tribunal tendrá una audiencia para este caso el día **31 de julio de 2017**, a la **1.30 p.m.** en la Sala 6A, 6º piso del Tribunal de los EE. UU., 350 West 1st Street, Los Ángeles, CA 90012.

La audiencia se puede cambiar para otra fecha y hora sin aviso adicional, así que usted debería fijarse en **www.millennium-settlement.com** para ver si hay cambios o en el sitio web de la Corte en http://www.cacd.uscourts.gov/judges-schedules-procedures para los datos actualizados de los lugares y salas de las audiencias del Tribunal. En esta audiencia, la Corte contemplará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. Además, la Corte decidirá si autoriza el pago de los Honorarios y gastos de representación legal y del Premio de incentivo de los Demandantes.

En caso de haber objeciones, la Corte las tomará en cuenta en ese momento. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el acuerdo o no. Nosotros no sabemos cuánto tiempo llevarán estas deliberaciones.

24. ¿Estoy obligado a ir a la audiencia?

No. Los Abogados de los Demandantes responderán todas las preguntas que la Corte pueda tener en la Audiencia de equidad. Pero usted podrá participar a cuenta propia. Por favor, tenga en cuenta que el Tribunal tiene el derecho de cambiar la fecha y/o la hora de la Audiencia de equidad sin previo aviso, así que se recomienda consultar el sitio web del acuerdo **www.millennium-settlement.com** para novedades al respecto. Si tiene la intención de comparecer en la audiencia, debería confirmar la fecha y la hora en este sitio web antes de ir al Tribunal.

25. ¿Puedo hablar en la audiencia de equidad?

Sí. Usted o su abogado pueden pedir permiso a la Corte para hablar en la audiencia. A tal fin, usted o su abogado deben entregar a los Abogados de los Demandantes un documento llamado "Aviso de intención de comparecer", en la dirección indicada anteriormente en la Pregunta 21.

Deberá enviar por correo su Aviso de intención de comparecer en la Audiencia de equidad a más tardar el **3 de julio de 2017**.

OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

26. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso resume el acuerdo propuesto. Hay más detalles en el acuerdo de resolución, que se llama "Estipulación de acuerdo" o "Acuerdo". Para una presentación completa y definitiva de los términos del acuerdo, consulte el Acuerdo en **www.millennium-settlement.com**. Además, puede enviar sus preguntas por escrito al Administrador del Acuerdo a la dirección **Millennium Settlement Claims Administrator, 1801 Market Street, Suite 660, Philadelphia, PA 19103** o puede llamar al número gratuito **1-855-551-7371**.

POR FAVOR, NO LLAME AL TRIBUNAL